



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 18 de noviembre de 2021.

Verificado el Registro Nacional de Abogados, se encontró vigente la tarjeta profesional del Abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos, igualmente, el correo electrónico inscrito en SIRNA coincide con el que quedó indicado en la demanda y en el poder.

Armenia Quindío, diciembre 01 de 2021.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal - Simulación
Demandante: Luz Viviana Martínez Ceballos
Demandados: Diego Fernando, Luz Dary y, Julián Alberto Aristizabal Giraldo, Camilo Andrés Sabogal Aristizabal Leidy Viviana Osorio Jiménez.
Radicado: 630013103003-2021-00307-00

Diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda, así como sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., en consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

Las medidas cautelares se rigen, entre otros, por el principio de la taxatividad, de modo que, como regla, solo proceden aquellas expresamente previstas por el legislador y en los casos por él mismo establecidos.

El embargo y secuestro, como medida cautelar típica, está reservado para los juicios ejecutivos, sucesorios; de disolución, nulidad y liquidación de sociedades. En los declarativos, solo tiene lugar, una vez proferida la sentencia estimatoria de primera instancia (Art. 590 b. Inc.2° CGP).

Corolario de lo anterior, se denegará la medida cautelar reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda interpuesta por Luz Viviana Martínez Ceballos contra Diego Fernando, Luz Dary y, Julián Alberto Aristizábal Giraldo, Camilo Andrés Sabogal Aristizábal y, Leidy Viviana Osorio Jiménez, para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de simulación absoluta.

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

Tercero: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia.

Cuarto: DENEGAR el embargo y secuestro solicitados con la demanda.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos c.c. 1.113.784.685 y T.P. 296.350 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

JCRM

Estado # 130 del 02-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de60b4a84cd25eb5e6cc5606a4d5790b5b8451d6504ba2abe0acd27e0f7a5c0**

Documento generado en 30/11/2021 08:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>